



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 1329-2022

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|--------------------|--|
| Asunto | ACCIÓN DE TUTELA |
| Radicado: | 54001 31 60 003-2022-00270-00 |
| Accionante: | FAIDER GUTIERREZ RAMOS C.C. #85.167.306 Hermidesgomez7@gmail.com ; gutierrezfaider@gmail.com ; Teléfono 320 562 8564 |
| Accionado: | A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. tutelas.positiva@positiva.gov.co notificacionesjudiciales@positiva.gov.co |
| Vinculados: | SR. JESUS ADOLFO JAIME SERRANO Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE GERENTE SUCURSAL TIPO B NORTE DE SANTANER DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. SR. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE PRESIDENTE DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE MEDICINA LABORAL DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DR. GELMAN RODRÍGUEZ Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE GERENTE JURÍDICO DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. SR. GERMAN JAVIER FERNÁNDEZ RICARDO Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE GERENTE MÉDICO DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. COMISION MEDICO LABORAL DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. GERENTE DE INDEMNIZACIONES DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. tutelas.positiva@positiva.gov.co notificacionesjudiciales@positiva.gov.co AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co Sra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander NUEVA EPS secretaria.general@nuevaeps.com.co ; tributaria@nuevaeps.com.co ; EXPLORADORES DE CARBON LTDA Explocarltda85@yahoo.com ; |
| | MEDICO TRATANTE Dr JAVIER GIOVANI JIMENEZ DUARTE. Clínica de Oftalmología San Diego SA Clínicasandiegocucuta@gmail.com IPS CLÍNICA HOUSE S.A.S. ipsclinicalhousesas@gmail.com ; comercialipsclinicalhouse@gmail.com ; |

| | |
|---|--|
| | <p>JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER – JRCINSjuridica@jrcins.co; jrcins@hotmail.com;</p> <p>JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ _ servicioalusuario@juntanacional.com;</p> |
| <p style="text-align: center;">Nota: Accionante, Notificar la Junta Regional de calificación, Junta Nacional calificación y Nueva EPS. ANEXAR ESCRITO TUTELA Y RESPUESTA POSITIVA 11 AL 18</p> | |

Teniendo en cuenta lo informado por POSITIVA, se ordena:

➤ VINCULAR como accionados a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ JRCINS y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, a quienes se les CORRE TRASLADO de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de un (01) día, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.

- REQUERIR a NUEVA EPS para que en el perentorio término de un (01) día, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, se pronuncie sobre lo informado por ARL POSITIVA en su respuesta de tutela (ANEXO 11 al 18 expediente digital).
- INFORME so pena de desacato a orden judicial, si el señor FAIDER GUTIERREZ RAMOS C.C. # 85.167.306 radicó por algún medio físico y/o virtual, ante esa entidad solicitud alguna de AUTORIZACIÓN de servicios derivado de la calificación hecha por POSITIVA vista al numeral 14 del expediente digital que se anexa.
- REQUERIR al señor FAIDER GUTIERREZ RAMOS C.C. # 85.167.306, para que en el término de un (01) días, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe si ha solicitado VALORACION Y AUTORIZACIONES respecto a las enfermedades COMUNES que descritas en el dictamen visto al numeral 014 del expediente digital que se anexa y si ante ese dictamen interpuso algún recurso.

Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

- NOTIFICAR el presente proveído a las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso.

- ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, el Juzgado no les oficiará y deberán en el término conferido allegar la respectiva respuesta con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a 1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario. 4 efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.
- ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en un sólo archivo PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.
- ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00p.m. a 5:00 p.m., conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dde48fe08205d926cc397c68ca12b0396d84cc534589e86cdecac3d466d9d0**

Documento generado en 21/07/2022 12:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto N° 1322

Proceso Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado 54001 31 60 003 2020 00378 00
Demandante MARÍA DEL PILAR GÓMEZ MENDEZ CC 60.394.546
Demandado JUAN PABLO SANDOVAL VARGAS CC 17.594.472

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto por la señora apoderada de la demandante nuevamente se **REQUIERE** al Teniente Coronel JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO en su condición de Jefe de Procesamiento de Nóminas y Embargos del Ejército Nacional para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo consignado en oficios N° 807 del 11 de agosto de 2021, 1043 del 22 de septiembre reiterado en auto 1930 del 16 de noviembre del mismo año.

Una vez se obtenga respuesta de los ingresos del demandado y se defina el valor correspondiente a la cuota alimentaria, se determinará el estado de las cuentas tomando en consideración los valores consignados por el demandado

Nuevamente se advierte al requerido que el desacato a la orden de descuento lo hace solidariamente responsable por las sumas dejadas de deducir al tenor de lo preceptuado en el Artículo 130 de la Ley de Infancia y Adolescencia, les hará acreedor a las sanciones previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del Código General del Proceso y podrá ser investigado y sancionado por las conductas consagradas en el numeral 3° del Artículo 42 de la misma obra.

Se le recuerda que de conformidad con los numerales 8 y 24 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 es su deber dar respuesta oportuna a las peticiones emitidas por las entidades judiciales y el no acatar las disposiciones judiciales puede hacerlos acreedores a lo consagrado en el Art. 44 del Código General del proceso.

Reenvíese este auto a los correos nominaejc@ejercito.mil.co servicionominaejc@ejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co pili4329@gmail.com naty_342010@hotmail.com jupa2080@gmail.com y henrya.ortiz216@gmail.com como dato adjunto.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

C Ú M P L A S E

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Proyectó 9004

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c12d3ba517d45a89cede24d4e4247fbb74f28cee3799dfa691cdc8e25ae8308**

Documento generado en 21/07/2022 08:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto N° 1326

Proceso Alimentos
Radicado 54001 31 60 003 2020 00280 00
Demandante JOAN SEBASTIAN FERNÁNDEZ RIVEROS
Demandada SANDRA MILENA RIVEROS GIRALDO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud a los memoriales allegados por la abogada CLAUDIA PATRICIA BARRERA GELVEZ se le hace saber que su petición NO procede como quiera que no tiene legitimación en causa para reclamar la exoneración de la cuota alimentaria ni para solicitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuanto no es parte dentro del presente proceso. Dicha solicitud debe provenir del beneficiario de la cuota y/o de la obligada mediante proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria.

Ahora bien, si considera que las partes incurrieron en alguna acción fraudulenta le corresponde elevar la denuncia penal ante el ente correspondiente allegando las pruebas necesarias para sustentar su dicho.

Reenvíese este auto a los correos cladipati@hotmail.com
joanfernandezriveros09@gmail.com y milena-river@hotmail.com como dato adjunto

C Ú M P L A S E

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Proyectó 9004

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edad3536969e39e20cbdabdc3f2e590ff7fd01627318d38a7b7c675ebb889e4e**

Documento generado en 21/07/2022 08:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

Auto #1328

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|--|
| Proceso | RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADA |
| Radicado | 54001-31-60-003-2015-00082-00 |
| Demandantes | NOHORA COTRINA GARCÍA cotrinanora@yahoo.com NELSON COTRINA GARCÍA Graceangarita05@gmail.com BELKYS ZULAY CASTILLO Como representante del menor de edad MARCO ANTONIO COTRINA CASTILLO Graceangarita05@gmail.com |
| Demandados | JOSE ANTONIO COTRINA BASTOS Hoteltayronacucuta@hotmail.com NUBIA STELLA COTRINA BASTOS Hoteltayronacucuta@hotmail.com CARLOS ARTURO COTRINA VILLAMIL Carlossanchez.abogado@hotmail.com MARY ESTHER COTRINA VILLAMIL Carlossanchez.abogado@hotmail.com VELKYS PATRICIA COTRINA VILLAMIL Carlossanchez.abogado@hotmail.com Todo-acero@hotmail.com |
| Vinculados | YOLANDA COTRINA BASTOS yolycotri@gmail.com NANCY COTRINA BASTOS nancyjuliana0310@hotmail.com |

| | |
|------------|--|
| | NELSON COTRINA GARCÍA Carpari31@yahoo.com Menor de edad: MARCO ANTONIO COTRINA CASTILLO Representado por la señora BELKYS ZULAY CASTILLO Messi2012marcos@hotmail.com |
| Apoderados | Abog. RAFAEL VILLAMIZAR RIOS villamizarrios@hotmail.com Abog. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA Carlossanchez.abogado@hotmail.com legalprocucuta@gmail.com indemnizacionesestatales1@gmail.com Abog. LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO Alexmalcriado1@hotmail.com Abog. GRACE OKSANA VIVIANA ANGARITA TOLOZA Graceangarita05@gmail.com Abog. FAUSTO ARDILA SERRANO ardilayrobles@gmail.com |

Examinadas las actuaciones de los señores apoderados y de la perito contable ROSA EMILIA SILVA MONSALVE, obrantes dentro del referido proceso de RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADAS, procede el despacho hacer las siguientes precisiones:

En primer lugar, se aclara a los involucrados que dicho trámite se encuentra TERMINADO por ACUERDO CONCILIATORIO de las partes dentro de la diligencia de audiencia realizada el día 17 de septiembre de 2.019. Que, las obligaciones allí adquiridas podrán ser exigidas mediante las acciones legales pertinentes y no como tramite posterior. Lo anterior habida cuenta que hasta el momento no se ha logrado cumplirlas de la manera como está consignado en el acta.

En último lugar, como quiera que las partes no han logrado obtener el informe contable, por la falta de colaboración, seriedad y responsabilidad, en aras de facilitar el soporte que requieren para promover las acciones legales pertinentes, se dispone:

PRIMERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la señora contadora pública ROSA EMILIA SILVA MONSALVE, considerando su profesionalismo, la responsabilidad que la caracteriza, la necesidad de obtener el informe contable y la ausencia en la lista de auxiliares de profesionales de esa especialidad.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrada al juzgado de la señora perito contable ROSA EMILIA SILVA MONSALVE para que, en el horario comprendido de 8:00 a.m. hasta las 12:00 medio día y de 2:00p.m. hasta las 6:00 p.m., acuda a examinar:

- Los libros de la contabilidad del negocio LA ORQUIDEA DORADA,
- Los expedientes de la sucesión y la rendición de cuentas provocada.

Por secretaría, elabórese la respectiva autorización y remítase al jefe de seguridad del palacio de justicia.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora perito contable ROSA EMILIA SILVA MONSALVE el término de treinta (30) días, contados a partir del recibo de esta providencia, para que rinda los informes contables ordenados por este despacho en la diligencia de audiencia realizada el 17/septiembre/2019, relacionados con las cuentas de la administración de los bienes adjudicados a los herederos del causante ANTONIO COTRINA RIVERA, y de acuerdo a las instrucciones consignadas en el acta respectiva.

Adviértase a la señora perito contable ROSA EMILIA SILVA MONSALVE que en el evento de que no consiga examinar los libros contables, consulte a las entidades pertinentes y/o haga uso de los apoyos o herramientas técnicas necesarias que le permitan cumplir la labor encomendada.

TERCERO: COMUNICAR estas decisiones a la señora contadora pública ROSA EMILIA SILVA MONSALVE al correo electrónico rosaemilis@yahoo.com. Dirección Oficina: Av. 0 #10-78 Oficina 107 Edif Colegio Médico, Cúcuta, N. de S.

CUARTO: REQUERIR a los señores COTRINA GARCIA, COTRINA CASTILLO, COTRINA BASTOS y COTRINA VILLAMIL y sus apoderados para que presten toda la colaboración que requiera la señora perito contable ROSA EMILIA SILVA MONSALVE para la revisión de los libros de contabilidad de los establecimientos de comercio a su cargo, exceptuando los del establecimiento de comercio LA ORQUIDIA DORADA, por encontrarse en el juzgado, **so pena de ser sancionados con la multa que trata el artículo 3 del Art. 44 del Código General del Proceso.**

QUINTO: REITERAR a los señores COTRINA GARCIA, COTRINA CASTILLO, COTRINA BASTOS y COTRINA VILLAMIL y apoderados para que intenten reunirse y llegar a un acuerdo que pongan punto final a todas las diferencias suscitadas con la administración de los bienes adjudicados por herencia, para lo cual este despacho está dispuesto a fijar fecha y hora para realizarla la respectiva diligencia de audiencia, advirtiendo una vez más que el trámite de RENDICION DE CUENTAS

PROVOCADAS está terminado, razón por la que no es viable ni procedente nombrar administrador ni entrar a estudiar para decidirlo. El ACUERDO CONCILIATARIO está en firme y presta merito ejecutivo para exigir obligaciones de hacer.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f0487235e321b6f3e281e5e7a48346f013ed210668658aea993605daafd27d**

Documento generado en 21/07/2022 11:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>